



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**ORDENANZA N° 11659**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º: Las ampliaciones areales de las playas de estacionamiento existentes no abonarán el Derecho de Edificación al que refiere el artículo 90º de la Ordenanza Impositiva Anual, texto ordenado y actualizado hasta la Ordenanza N° 11.498, en tanto den cumplimiento a las condiciones que se detallan a continuación:**

- a) La solicitud de Permiso a la que refiere el punto 7.3.2. de la Ordenanza N° 7.279 - Reglamento de Edificaciones - para la construcción de la ampliación areal, se presente con anterioridad al 30/04/2.010.**
- b) La construcción de la ampliación areal se inicie con anterioridad al 30/06/2.010, contando con el correspondiente permiso extendido por la Dirección de Edificaciones Privadas.**
- c) El certificado final de obra al que refiere el punto 2.3.1. de la Ordenanza N° 7.279 – Reglamento de Edificaciones – sea otorgado por la Dirección de Edificaciones Privadas con anterioridad al 31/12/2.010.**

**En caso de que no se dé cumplimiento a los incisos b) y/o c), el o los propietarios deberán ingresar el Derecho de Edificación que le hubiera correspondido tributar, más los intereses y actualizaciones que por reglamentación fije el Departamento Ejecutivo Municipal, que podrá ampliar el plazo al que se refiere el inciso c) del presente, cuando las dimensiones de las obras a realizar así lo aconsejen.**



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz**

**ORDENANZA N° 11659**

**Art. 2º:** Las ampliaciones areales de las playas de estacionamiento existentes podrán destinar espacios para uso residencial o comercial en tanto dichos usos estén autorizados por la Ordenanza N° 7.279 - Reglamento de Edificaciones y por el Reglamento de Zonificación - estos espacios no estarán alcanzados por las exenciones dispuestas en los artículos 3º y 4º de la presente.

**Art. 3º:** Las ampliaciones areales de las playas de estacionamiento existentes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente, estarán exentas de la Tasa General de Inmuebles por el término de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de otorgamiento del certificado final de obra por parte de la Dirección de Edificaciones Privadas.

**Art. 4º:** Las ampliaciones areales de las playas de estacionamiento existentes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente estarán exentas del Derecho de Registro e Inspección en la proporción que correspondiese, por el término de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de otorgamiento del certificado final de obra por parte de la Dirección de Edificaciones Privadas. La proporción del monto de la exención será la misma que representa el área ampliada sobre la superficie total final.

**Art. 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 17 de diciembre de 2.009.-**

**Presidente: Dr. José Manuel Corral**

**Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando**